

ADM 9042/20

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

ACUERDO N° 608.- En la Provincia de San Luis, a DIECIOCHO días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y JORGE ALBERTO LEVINGSTON. Excusada la Sra. Ministra Dra. CECILIA CHADA.-

DIJERON: Vista la presentación efectuada por los Dres. Fernando Alberto Pascuet, Teresa de Lourdes Maletto y María Nazarena Chada, Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, la que se agrega en ESC 3231/15 en trámite ante Secretaría Administrativa, y lo planteado por los mencionados Magistrados respecto a las sucesivas convocatorias para subrogaciones en las Cámaras de Apelaciones en lo Penal y Correccional de dicha Circunscripción Judicial.-

Que el “REGLAMENTO DE SUBROGACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, aprobado por Acuerdo N° 207/2019, en su art. 2 inc. b), en relación a la subrogación de los Jueces de Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional establece que: *“(...) Se reglamenta el artículo 23 inciso 3 B) apartado b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia disponiendo que en caso de que se debe integrar con jueces de Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara en lo Penal y Correccional deberá, para los casos de que se trate de juicio oral plenario o abreviado, requerir a Dirección de Recursos Humanos informe el magistrado de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral que sigue en orden de turno, previa corroboración de que tal magistrado no tenga licencias concedidas para las fechas en que se hubiere fijado el debate oral en los casos en que ya se hubieran establecido las mismas; en el caso de que se confirmara la previa concesión de licencias al magistrado que debía intervenir deberá informar el nombre de quién le sigue en tal orden, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, distinguiendo según se trate de*

juicio oral plenario o abreviado. Para los demás cuestiones procesales la convocatoria se efectuará a los integrantes de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 o N° 2 del 1 al 15 y del 16 al último día de cada mes, respectivamente, según la fecha del decreto que se emite ante el planteo de recusación, excusación, en que comenzó la licencia, vacancia o se suscitó otro impedimento, debiendo a esos efectos la Secretaría de la Cámara Penal informar el magistrado que sigue en el orden de Presidencia y subrogación de ésta, de la Cámara que corresponda al turno, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, todo lo cual deberá registrar”.

Que por lo expuesto, y siendo atendibles los argumentos esgrimidos por los referidos Magistrados, se estima conveniente modificar el inciso b) del artículo citado precedentemente, determinado un único procedimiento de convocatoria para integración de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal y Correccional con Jueces de las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial, tanto para los casos en que se trate de juicio oral plenario o abreviado, como para las demás cuestiones procesales.-

Por ello, y conforme a las atribuciones de los arts. 214 incs. 3, 5 y 6 de la Constitución Provincial y 42 incs. 4, 5 y 29 de Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: 1) MODIFICAR el art. 2 inc. b) del “REGLAMENTO DE SUBROGACIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, aprobado por Acuerdo N° 207/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2.- Subrogación de los Jueces de Cámara en lo Penal y Correccional

(...) b) Se reglamenta el artículo 23 inciso 3 B) apartado b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia disponiendo que en caso de que se debe integrar con jueces de Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral de la misma Circunscripción Judicial, la Secretaría de la Cámara en lo Penal y Correccional deberá, para los casos de que se trate de juicio oral plenario o abreviado,

requerir a Dirección de Recursos Humanos informe el magistrado de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral que sigue en orden de turno, previa corroboración de que tal magistrado no tenga licencias concedidas para las fechas en que se hubiere fijado el debate oral en los casos en que ya se hubieran establecido las mismas; en el caso de que se confirmara la previa concesión de licencias al magistrado que debía intervenir deberá informar el nombre de quién le sigue en tal orden, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, distinguiendo según se trate de juicio oral plenario o abreviado.-

Para las demás cuestiones procesales, la Secretaría de la Cámara en lo Penal y Correccional también deberá requerir a Dirección de Recursos Humanos informe el magistrado de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral que sigue en orden de turno. Dirección de Recursos Humanos deberá informar el nombre del magistrado que sigue en tal orden, garantizando una distribución equitativa mediante las compensaciones pertinentes, todo lo cual deberá registrar”.-

II) ESTABLECER la vigencia del presente Acuerdo a partir del día 23 de diciembre de 2020 y que el mismo integre el DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS en la categoría “SUBROGACIONES del PODER JUDICIAL”.-

III) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comuniquen a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial.-